

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 03-may.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Secretario

Auto Int. N°: 1009
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandada: Oscar Palomino Salazar
Radicación: 765204003005-2021-00133-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el representante legal de la entidad demandante, enviado desde el correo (**gerencia@gestionlegal.com.co**) el día **02 de mayo de 2021** a las **08:31 a.m.**, aportando certificado de existencia y representación, donde se acredita su cargo dentro del mismo, y solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, como se solicitó se entregue a la parte demandada los títulos judiciales existente y, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, perteneciente a la cuenta de este recinto judicial, se observó que hay dineros descotados por valor de **\$4.787.739.00**, se ordena desde ya entregar al demandado dicho monto, **más los dineros que llegaren, se le devolverán a este último.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **OSCAR PALOMINO SALAZAR**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, En el mismo sentido, se informará al pagador del Ingenio Manuelita, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían comunicado según oficios No.308, 310 del 06/05/2021, los cuáles serán enviado vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: Se **ORDENAR** entregar a la parte demandada la suma de **\$4.787.739.00, más los dineros que llegaren posteriormente**, tal como fue solicitado por la parte demandante.

SEXTO: **ARCHIVAR** la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42766f98da9b325e3effdeccd7bd9512af0b9c57444d40b0fecefc758b29b0**

Documento generado en 05/05/2022 02:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>